



## **REPERCUSIONES DEL ESTADO DE ALARMA RESPECTO LAS ENTIDADES DEPORTIVAS Y SUS SOCIOS, ABONADOS Y FEDERADOS**

### **Objeto:**

Efectos que la **suspensión** de actividades en los establecimientos deportivos tiene sobre sus socios, abonados y federados.

### **Normativa:**

- RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.
- RD ley 11/2020, de 31 de marzo de, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

### **Tipos de entidades deportivas:**

- **Clubs deportivos.**
  - o Entidades sin ánimo de lucro.
  - o Los usuarios de sus instalaciones y servicios son principalmente sus socios.
- **Instalaciones deportivas.**
  - o Sus titulares son sociedades mercantiles o la administración pública.
  - o Sus usuarios con abonados.
- **Federaciones deportivas.**

- Prestan servicios a sus federados.
- Por concesión administrativa, pueden gestionar instalaciones deportivas.

### **Devengo de cuotas.**

- Los usuarios no pueden acceder a las instalaciones deportivas y recibir los servicios deportivos (entrenamiento, formación y uso de las instalaciones).
- **Medidas:**
  - **Norma general. El contrato queda en suspenso, y no se pueden girar nuevas** cuotas por la prestación de los mismos, ya que dicha actividad o servicio no se está prestando. Art 36.3) del RD-ley 11/2020 *"...la empresa prestadora de servicios se **abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades** hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes"*.
  - **Libertad de pacto** para poder prestar dichos servicios una vez se decreta la reanudación de la actividad, si se ha abonado previamente dichos servicios (ejemplo, pago único de toda la temporada deportiva en clubes). Art 36.3 el RD-ley 11/2020. *"...la empresa prestadora de servicios **podrá ofrecer** opciones de recuperación del servicio a posteriori y sólo **si el consumidor no pudiera o no aceptara** dicha recuperación entonces **se procedería a la devolución de los importes ya abonados** en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa o, bajo la aceptación del consumidor, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio."*
    - Posibilidad de solicitar el reintegro, art 36.1) RD-ley 11/2020
      - si la paralización de prestación de servicios se prorrogara más allá del 13 de mayo (en el caso de la Comunitat Valenciana).

- si la temporada deportiva concluye de modo anticipado.

- **Clubes y entidades deportivas gestores de instalaciones deportivas.**

- Para garantizar el mantenimiento y viabilidad de la instalación, el **socio ha de seguir abonando su cuota**, en calidad de propietario de la instalación.
- Sin embargo, la cuota puede verse minorada
  - ante la disminución en los gastos de la entidad, debido a que los costes de mantenimiento son menores.
  - imposibilidad de seguir prestando servicios.
- La decisión de la minoración de la cuota puede venir determinada por acuerdo de la JD. Esto puede ir en contra de las cuotas y tarifas aprobadas por parte de la Asamblea General, pero está habilitada esta excepción al encontrarnos ante una circunstancia excepcional y la imposibilidad de convocar y celebrar la misma.

**Atentamente**

**Concepción Rico Canet**  
**Presidenta FGCV**